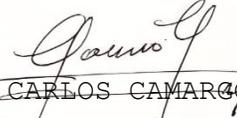


INFORME SECRETARIAL. Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre la solicitud de requerimiento al pagador presentada por la parte demandante. ORDENE. -


~~CARLOS CAMARGO MELGAREJO~~
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00109-00
Demandante: Emiliano Barraza Barrios
Demandado: Lastenia Barrios Fontalvo

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la Secretaría de Educación Departamental Magdalena, para que cumpla con la medida cautelar decretada en auto del 28 de septiembre de 2017, e informe «...*el estado actual del mismo*». (fol. 24 cuad. med. cautelares)

En consecuencia, se dispondrá requerir a dicho servidor público, a fin de que cumpla con la cautela impuesta en los términos del artículo 593 del C.G.P., advirtiéndole que en caso omiso, se les iniciará el respectivo trámite incidental que podrá culminar con las sanciones prevista en la ley, tales como multas sucesivas, responsabilidad solidaria por valores objetos del embargo, avisos a autoridades disciplinarias y las demás del caso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. REQUERIR al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena para que cumpla con el embargo que pesa sobre los salarios devengados o por devengar de la señora Lastenia Rosario Barrios Fontalvo, identificado con C.C. 36.385.213, quien hace parte del cuerpo de Docentes del Magdalena, debiendo retener las sumas respectivas en la medida que se generen

y en la proporción establecida por la ley (De lo que exceda el salario de la trabajadora a un (1) salario mínimo legal, es solo embargable el 20%. Art. 155 del C.S. del T.)

De lo retenido deberá constituir, sucesivamente, certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado en su cuenta de depósitos judiciales N° 475412042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal municipio Cerro de San Antonio Magdalena, para lo cual se indica que con la recepción del respectivo oficio queda consumado el embargo.

Advertir que en caso de renuencia se dará apertura al respectivo trámite incidental, que podrá culminar con multas sucesivas de hasta (5) S.M.L.M.V. y responsabilidad solidaria por los valores objeto del embargo a cargo del mencionado pagador.

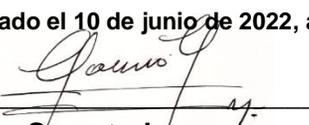
Segundo. ADVERTIR al destinatario del cumplimiento con la medida ~~cau~~ que en caso de renuencia en la ejecución de éstas, se dará inmediatamente aviso a las autoridades disciplinaria que regulen su actividad y las demás que haya lugar, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias ya anotadas.

Tercero. Librar por secretaría, las comunicaciones del caso, de forma electrónica, atendiendo las medidas de salubridad decretadas en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia nacional decretada por el presidente de la República de Colombia ante la propagación del COVID-19 en nuestro país. En las cuales se deberá anexar los folios 3 y 4 (para la dirigida al pagador) y 3, 7 y 13 (para las dirigidas a los bancos) del cuaderno de medidas cautelares y la copia de este proveído.

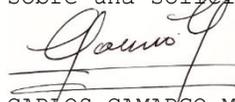
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA</u></p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:</p> <p>Pedraza, Magdalena. Fijado el 10 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre una solicitud de emplazamiento. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA – MAGDALENA**

Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00003-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Enrique Carbonell Mejía

En memorial presentado el 9 de octubre del 2020 por el apoderado del actor, solicita se emplace al señor Carlos Enrique Carbonell Mejía, refiriendo que «...ignoro el lugar en donde se puede citar al ejecutado», para lo cual aportó certificación expedida por la empresa de envío 472, donde se detalla la causal «No Reclamado, que la causal NO RECLAMADO no se encuentra contemplada como causal de devolución de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso. Que la solicitud de emplazamiento presentada el 09 de octubre de 2020, no podía surtirse toda vez que la causal de devolución de la notificación personal no permite que el despacho declare efectiva la notificación personal.

La parte actora acatando lo ordenado por el despacho en la providencia que libró mandamiento de pago, cumplió nuevamente con la carga procesal de realizar el envío de la citación para efectuar la diligencia de notificación personal a la parte ejecutada CARLOS ENRIQUE CARBONELL MEJIA, trámite que se hizo de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, para ello se realizó el envío de la CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL por medio de la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A.

Que el día 28 de febrero de 2022, la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A., emitió certificado de devolución de la CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, donde se evidencia que el envío descrito en la guía número 700069601242 de fecha 04 de febrero de 2022, dirigida a la demandada CARLOS ENRIQUE CARBONELL MEJIA, fue devuelta con la causal de devolución: la dirección "DIRECCION ERRADA". 10° A pesar de que la citación para notificación personal dirigida al demandado CARLOS ENRIQUE CARBONELL MEJIA fue enviada a la dirección señalada en el escrito de la demanda, esta fue devuelta sin ser entregada debido a que la dirección "DIRECCION ERRADA", por lo que no hay certeza de si el demandado vive o labora en la dirección señalada en el escrito de la demanda

Dicho motivo es válido para que opere el emplazamiento, dado que el artículo 291, numeral 4 del C.G.P., señala «...si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado procederá su emplazamiento...»

Por tal razón, emerge el presupuesto previsto en el art. 293 del C.G.P., motivo por el cual se accederá al emplazamiento bajo el artículo 10, del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

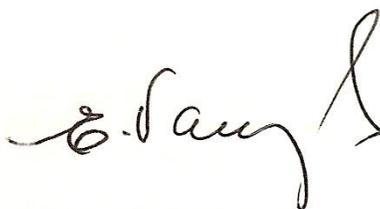
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

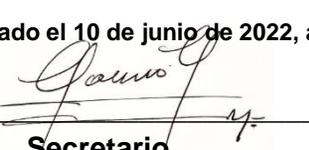
Primero. Notificar mediante emplazamiento al demandado Carlos Enrique Carbonell Mejía, a través del registro nacional de personas emplazadas, sujetándose a las reglas establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Segundo. Por secretaría, realizar el respectivo registro de emplazamiento, a través de la plataforma TYBA.

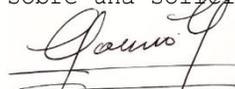
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA</u></p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:</p> <p>Pedraza, Magdalena. Fijado el 10 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre una solicitud de emplazamiento. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA – MAGDALENA**

Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00013-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Leonel Alfonso Borrero Padilla

En memorial que antecede, el apoderado del actor solicita se emplace al señor Leonel Alfonso Borrero Padilla, refiriendo que «...ignoro el lugar en donde se puede citar al ejecutado», para lo cual aportó certificación expedida por la empresa de envíos SUR ENVÍOS E.U, donde se detalla la causal «*Dirección Errada*».

Dicho motivo es válido para que opere el emplazamiento, dado que el artículo 291, numeral 4 del C.G.P., señala «...si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado procederá su emplazamiento...»

Por tal razón, emerge el presupuesto previsto en el art. 293 del C.G.P., motivo por el cual se accederá al emplazamiento bajo el artículo 10, del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Notificar mediante emplazamiento al demandado Leonel Alfonso Borrero Padilla, a través del registro nacional de personas emplazadas, sujetándose a las reglas establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Segundo. Por secretaría, realizar el respectivo registro de emplazamiento, a través de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

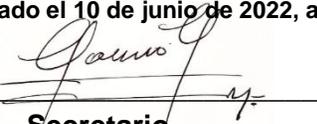


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

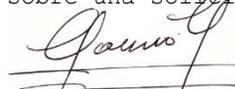
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 10 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre una solicitud de emplazamiento. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA – MAGDALENA**

Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00014-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carmelo Emiro Suárez
Ferny José Flórez Suárez

En memorial que antecede, el apoderado del actor solicita se emplace al señor Carmelo Emiro Suárez, refiriendo que «...ni el suscrito ni mi poderdante conocemos otra dirección o el correo electrónico para efectos de notificar al demandado», para lo cual aportó certificación expedida por la empresa de envíos SUR ENVÍOS E.U, donde se detalla la causal «Desconocido».

Dicho motivo es válido para que opere el emplazamiento, dado que el artículo 291, numeral 4 del C.G.P., señala «...si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado procederá su emplazamiento...»

Por tal razón, emerge el presupuesto previsto en el art. 293 del C.G.P., motivo por el cual se accederá al emplazamiento bajo el artículo 10, del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Notificar mediante emplazamiento al demandado Carmelo Emiro Suárez, a través del registro nacional de personas emplazadas, sujetándose a las reglas establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Segundo. Por secretaría, realizar el respectivo registro de emplazamiento, a través de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

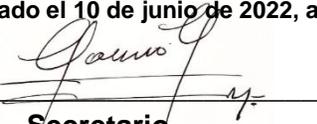


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

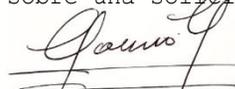
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 10 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre una solicitud de emplazamiento. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA – MAGDALENA**

Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00023-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Claudio Enrique Ferrer Villar
Melanis Márquez Orozco

En memorial que antecede, el apoderado del actor solicita se emplace al señor Claudio Enrique Ferrer Villar, refiriendo que *«...ni el suscrito ni mi poderdante conocemos otra dirección o el correo electrónico para efectos de notificar al demandado»*, para lo cual aportó certificación expedida por la empresa de envíos SUR ENVÍOS E.U, donde se detalla la causal *«Desconocido»*.

Dicho motivo es válido para que opere el emplazamiento, dado que el artículo 291, numeral 4 del C.G.P., señala *«...si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado procederá su emplazamiento...»*

Por tal razón, emerge el presupuesto previsto en el art. 293 del C.G.P., motivo por el cual se accederá al emplazamiento bajo el artículo 10, del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

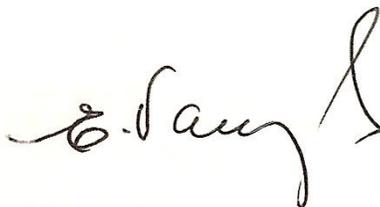
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Notificar mediante emplazamiento al demandado Claudio Enrique Ferrer Villar, a través del registro nacional de personas emplazadas, sujetándose a las reglas establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Segundo. Por secretaría, realizar el respectivo registro de emplazamiento, a través de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

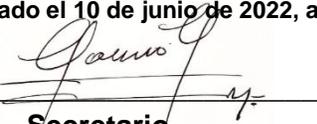


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 10 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario